

PODER PUBLICO
RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 33 DE 1983
(noviembre 22)

por la cual se adoptan medidas sobre descentralización industrial.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Corresponde al Congreso Nacional señalar el domicilio legal y la sede de la organización administrativa central de las Sociedades de Economía Mixta, de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de los organismos o entidades descentralizadas de carácter nacional.

Artículo 2º La Empresa Carbones de Colombia S. A., CARBOCOL tendrá como domicilio legal la ciudad de Bogotá y tendrá como sede administrativa para los proyectos del Cerrejón y los que en un futuro se adelanten en el Departamento de la Guajira la ciudad de Riohacha y podrá establecer jefaturas de proyectos en otros municipios del mismo Departamento.

Artículo 3º Señálase la ciudad de Barranquilla, capital del Departamento del Atlántico, como domicilio legal y sede administrativa de la empresa "Monómeros Colombo-venezolanos S. A."

Artículo 4º Señálase el Municipio de Montelíbano (Córdoba) como domicilio legal y sede administrativa de la empresa "Cerromatoso S. A."

Artículo 5º Señálase la ciudad de Ciénaga municipio del Departamento del Magdalena, como domicilio legal y sede administrativa de la empresa "Ferrominera S. A."

Facúltase a la empresa "Ferrominera S. A.", para establecer su domicilio legal y sede administrativa en las ciudades de Santa Marta o Cartagena si la planta industrial se ubica en definitiva en la capital del Departamento del Magdalena o en la capital de Bolívar.

Artículo 6º Señálase la ciudad de Tunja, capital del Departamento de Boyacá, como sede administrativa de la empresa ECOMINAS para los proyectos de esmeraldas que se adelantan en ese departamento.

Artículo 7º Concédese el término de un (1) año, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, a las entidades a que se refiere esta norma para que adopten las reformas y medidas necesarias y convenientes a fin de ajustarse a los preceptos de esta Ley.

Artículo 8º Esta Ley rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. E., a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

El Presidente del honorable Senado,
CARLOS HOLGUIN SARDI

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Secretario General del honorable Senado,
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia
Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.
Bogotá, D. E., noviembre 22 de 1983.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Gobierno,
Alfonso Gómez Gómez.

El Ministro de Desarrollo Económico,
Rodrigo Marín Bernal

El Ministro de Minas y Energía,
Carlos Martínez Simahán.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decretos

DECRETO NUMERO 2999 DE 1983
(octubre 26)

por el cual se reglamenta la devolución de depósitos previos y de excedentes en el pago de derechos de aduana, tasas, multas, recargos e impuestos, cuyo recaudo sea de competencia de la Dirección General de Aduanas.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Ley 6ª de 1971,

DECRETA:

Artículo 1º Facúltase a los Administradores de Aduana para que a solicitud escrita del importador o de su representante legal y mediante resolución motivada, ordenen el reembolso de dinero proveniente de derechos de aduana, tasas, multas, recargos e impuestos, cuyo recaudo sea competencia de la Dirección General de Aduanas, en los siguientes casos:

a) Cuando se establezca que el importador pagó más de la suma debida por concepto de nacionalización de la mercancía;

b) Cuando el importador o su agente demuestre que la Aduana le ha cobrado una suma mayor de aquella que legalmente debiera haber pagado, en razón de la nacionalización de la mercancía;

c) Cuando el importador obtenga de la Jurisdicción Contencioso Administrativa fallo que ordene el reintegro de dinero a su favor.

Artículo 2º Para ejercer las acciones contempladas en los literales a) y b) del artículo 1º de este Decreto, el interesado deberá presentar su reclamación, incluyendo la liquidación pretendida, dentro del término de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la cancelación del manifiesto, aportando la documentación pertinente.

Artículo 3º El Administrador para decidir sobre la procedencia de la reclamación podrá elevar a las secciones especializadas de la Aduana respectiva, las consultas que estime necesarias, las cuales deberán ser absueltas en el término de cinco (5) días. Si resolviere favorablemente y previa certificación de la Sección de Contabilidad y Caja sobre inexistencia de devolución alguna por el concepto solicitado, ordenará que se practique una reliquidación por funcionario distinto del que adelantó la original, en armonía con los nuevos elementos de juicio acreditados, para que se determine el monto del reembolso. Cumplido este procedimiento el Administrador dictará la resolución correspondiente, dentro de los quince (15) días siguientes.

Artículo 4º Cuando el Administrador de la Aduana resuelva a favor del importador la devolución a que se refieren los literales a) y b) del artículo 1º de este Decreto y ésta fuera superior a la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000) moneda corriente, la resolución respectiva, para su validez, deberá consultarse con la División Legal de la Subdirección Técnica de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo pronunciamiento será obligatorio para el Administrador de la Aduana y de la cual dará noticia a la Dirección General de Tesorería, remitiendo a ésta copia de la providencia.

Artículo 5º Ejecutoriada la providencia, el Administrador de la Aduana solicitará a la Dirección General de Tesorería, al Fondo de Promoción de Exportaciones y a la Corporación para la Reconstrucción del Departamento del Cauca que sitúen los fondos en la respectiva Aduana para atender la devolución, la cual deberá efectuarse mediante la presentación de la cuenta de cobro correspondiente.

Parágrafo. La Dirección General de Tesorería, el Fondo de Promoción de Exportaciones y la Corporación para la Reconstrucción del Departamento del Cauca situarán los mencionados fondos en un término no mayor de ocho (8) días.

Artículo 6º Cuando el importador o su agente de aduana hubieren depositado una cantidad mayor de la determinada por la liquidación oficial o sumas de dinero para adelantar un proceso de nacionalización que no se lleve a cabo, deberán presentar la solicitud de devolución por escrito, siempre y cuando la Aduana hubiere recibido la confirmación de contabilización de la orden global de traslado. El reconocimiento del derecho se hará mediante "orden de pago por devolución" autorizada por el Administrador de la Aduana, que expedirá la Sección de Caja, previa certificación de Contabilidad donde se indique que no se ha efectuado devolución por tal concepto, y de la Sección de Comprobación cuando no se hubiere presentado manifiesto o, aceptado éste, de las circunstancias que imposibilitaron su trámite.

Parágrafo. Para atender estas devoluciones el Administrador de la Aduana solicitará a la Dirección General de Tesorería que, de la reserva del 20% de que trata el artículo 2º del Decreto 3509 de 1982, sitúe los fondos necesarios en la cuenta del Banco de la República denominada "Depósitos del Gobierno Nacional Moneda Corriente Excedentes Depósitos Provisionales".

Artículo 7º El presente Decreto rige desde la fecha de su expedición y deroga el Decreto 336 de 1979 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. E., a 26 de octubre de 1983.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público (E).
Florángela Gómez de Arango

El Ministro de Desarrollo Económico,
Rodrigo Marín Bernal.

El Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,
Alfonso Ospina Ospina.

MINISTERIO
DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Ejecutivas

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 224 DE 1983
(noviembre 21)

por la cual se reconoce a un funcionario consular.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único. Vistas las correspondientes Letras Patentes de Provisión, reconócese al señor Hans Michael Widhalm, como Cónsul honorario de Austria en Medellín.

Comuníquese y publíquese.
Dada en Bogotá, a 21 de noviembre de 1983.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Rodrigo Lloreda Caicedo.

MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO

Resoluciones Ejecutivas

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 219 DE 1983
(noviembre 16)

por la cual se autoriza a la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica CORELCA, para celebrar un empréstito externo con Brown Boveri y Cie Aktiengesellschaft de Alemania Federal, por la suma de DM. 3.628.719.70.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el numeral 2º del artículo 114 del Decreto número 150 de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica CORELCA, ha solicitado autorización para celebrar un empréstito externo con Brown Boveri y Cie Aktiengesellschaft de Alemania Federal por la suma de tres millones seiscientos veintiocho mil setecientos diecinueve marcos alemanes con setenta centavos de marco alemán (DM. 3.628.719.70) con un plazo para su total amortización, contado a partir del sexto mes de la fecha de recepción provisional de los equipos de cuatro y medio (4½) años, y un interés de once por ciento (11%) anual sobre saldos deudores;

Que los fondos provenientes de este empréstito se destinan a financiar el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor en moneda extranjera de las Subestaciones Urra I - Urra II;

Que de conformidad con el numeral 1º del artículo 114 del Decreto número 150 de 1976 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por Resoluciones números 00008 de enero 7 de 1982 y 05443 de diciembre 30 de 1982 autorizó a la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica CORELCA para gestionar la contratación de este empréstito;

Que la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica CORELCA, ha solicitado autorización para garantizar este empréstito, mediante suscripción de pagarés por un valor igual al autorizado sin aval o garantía bancaria;

Que el Director General de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica CORELCA, fue debidamente autorizado por el Consejo Directivo de dicha institución para celebrar este empréstito, según consta en el Acta número 270 de noviembre 26 de 1982;

Que la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica CORELCA, ha cumplido con los requisitos exigidos por el artículo 6º del Decreto número 1050 de 1955;

Que el Departamento Nacional de Planeación dio concepto favorable para la celebración de este empréstito, según consta en el oficio UAP-35-981-83 de octubre 10 de 1983;

Que la Junta Monetaria dio su concepto para la celebración de este empréstito, según consta en el Oficio número 331 de octubre 17 de 1983.

RESUELVE:

Artículo 1º Autorízase a la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica CORELCA, para celebrar un empréstito externo con Brown Boveri y Cie Aktiengesellschaft de Alemania Federal por la suma de tres millones seiscientos veintiocho mil setecientos diecinueve marcos alemanes con setenta centavos de marco alemán (DM. 3.628.719.70) con un plazo para su total amortización contado a partir del sexto mes de la fecha de recepción provisional de los equipos de cuatro y medio (4½) años y un interés de once por ciento (11%) anual sobre saldos deudores.